República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 OCT 2020

PROCESO EJECTIVO HIPOTECARIO. NO.: 11100131030032016004190 0

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el incidentante, contra el proveído de fecha 3 de marzo de 2020, visto a folio 24, por el cual se señaló fecha para la audiencia que trata el artículo 129 del Código General del Proceso y se decretaron pruebas.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Adujo el recurrente, en síntesis, que hubo un error mecanográfico en su solicitud de pruebas, toda vez que el señor Ernesto Aldana Bustos debe ser citado en calidad de testigo y no como interrogatorio de parte como erradamente se solicitó.

3. CONSIDERACIONES

Bien se sabe que toda solicitud de prueba impone el cumplimiento de los requisitos que la norma procesal indica para cada una de sus especies. Por modo que, si la petición no está acorde con dichos presupuestos, su decreto deviene sin más improcedente si por otro lado se advierte que su irregular admisión en esas condiciones vulneraría de paso los principios generales del régimen probatorio, entre otros, los de formalidad y legalidad, que sirven a los postulados de publicidad, contradicción, lealtad e incorporación oportuna y regular de las pruebas al proceso, de conformidad con la ritualidad señalada en la Ley.

De allí que el decreto de la prueba viene sólo y en cuanto cumpla con los presupuestos extrínsecos (tiempo, modo y lugar) e intrínsecos (ausencia de vicios y con que el medio no sea inmoral).

De la esencia de los presupuestos es el cumplimiento de la formalidad que la Ley exige en cada específico evento, anunciando desde ahora que los tales requisitos, lejos de traducir un criterio meramente formulista o de imponer un rigor que juzgase de veleidoso el legislador, garantizan eficazmente el derecho de contradicción de la contraparte quien así ve con certeza cuáles son los medios probatorios respecto de los cuales debe y puede contradecir.

En este asunto, negó el Juzgado la petición de interrogatorio de Ernesto Aldana Bustos solicitada por el extremo incidentante toda vez que no ostenta la calidad de sujeto procesal.

No obstante, tal y como lo expone el recurrente existe un error mecanográfico en el acápite de pruebas solicitadas, puesto que Ernesto Aldana Bustos es un testigo que el interesado quiere traer al proceso con el fin de que deponga sobre los hechos del incidente mas no, un interrogatorio de parte ya que el mismo no hace parte del presente asunto.

Así las cosas, se revocará parcialmente el auto objeto de apremio en lo concerniente a la negativa de prueba de interrogatorio de Ernesto Aldana Bustos y en su lugar se decretará como testimonio.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

4.1. REVOCAR PARCIALMENTE el auto de 03 de marzo de 2020 (fl.24), numeral 2.1. en relación a la negativa de la prueba interrogatorio y en su lugar se decreta:

Testimonial: recíbase declaración del señor Ernesto Aldana Bustos, en la fecha señalada.

4.2. Mantener incólume en lo demás el auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl.24)

4.3. En atención a la solicitud de señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas es por la plataforma Microsoft TEAMS por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid 19, se requiere a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, curador *ad litem* y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. ____,
hoy 28 OCT 2020

SECRETARIO